



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido por Josefa Armendariz en solicitud de indulto á favor de su hijo Juan Bautista Loyarte, sentenciado por la Audiencia de Búrgos á 28 meses y un día de prision correccional y multa de 250 pesetas en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el Loyarte cometi6 el delito en estado de embriaguez no habitual y en un momento de arrebat0 y obcecacion, originado por la disputa sostenida con su hermano:

Considerando que el interesado ha observado siempre una conducta irreprochable, contribuyendo con el producto de su trabajo á sostener á su madre y un hermano incapacitado, y que el indulto no perjudica al derecho de tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Juan Bautista Loyarte indulto del resto de la pena de 28 meses y un día de prision correccional; y de la subsidiaria que debe sufrir por insolvencia de la multa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto á favor de José Escudero, confinado en el presidio de Valladolid y sentenciado por la Audiencia de Madrid á 17 meses de prision correccional en causa sobre lesiones graves, cuya pena le ha sido reducida por el mismo Tribunal á 12 meses de igual prision en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, la lesion causada al ofendido, si bien para su curacion necesitó más de 30 dias, habria sido de menores consecuencias, segun la opinion de los Facultivos, á no padecer el lesionado una afeccion gástrica que, siendo ajena á aquella, la complicó:

Considerando que este interesado, que no cuenta para atender á las necesidades de su familia con otros recursos que los que le proporciona su trabajo, observó buena conducta con anterioridad á la causa, é irreprochable en el establecimiento penal donde extingue su condena, dando muestras de arrepentimiento:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oido el Tribunal sentenciador y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido José Escudero indulto del resto de la pena de 12 meses de prision correccional que actualmente sufre.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Esta Junta provincial experimenta satisfaccion cumplida siempre que tiene ocasion de encomiar virtudes en corporaciones y funcionarios consagrados á la enseñanza: pena profunda cuando no encuentra hechos que enaltecer, servicios que premiar.

Los pueblos de esta provincia saben con cuánto anhelo busca y hasta provoca la Junta ocasiones de estimular á todos aquellos que contribuir pueden á fomentar la institucion, que encierra los gérmenes de prosperidad de los países amantes de su libertad é independencia. Tambien saben con cuánto empeño y solicitud

evita las medidas represivas, pero con cuánta firmeza las emplea, para atraer al buen camino á los que, escudados en una aparente impunidad, procuran eludir el cumplimiento de leyes sagradas, cuya observancia les llevaria por sendas practicables al logro de sus designios, si no les preocupara tanto el egoismo, el deseo inmoderado del propio medro.

Pueblos hay en esta provincia, y no pocos por fortuna, que saben apreciar esta conducta de la Junta; pero desgraciadamente existen otros que no pueden ó no quieren apreciarla; pues que sumidos en el indiferentismo ó en la ignorancia, sólo cuidan de beneficiar intereses materiales que desaparecen al menor soplo, cuando no están protegidos por la moral, por la ilustracion y por el patriotismo.

Desengañense los pueblos: los que menosprecian ó desatienden estos salvadores principios no esperen el acrecentamiento de sus intereses, ni el auxilio y benevolencia de sus convecinos, no reclamen el apoyo y proteccion del país laborioso y sensato, porque la conciencia pública los rechaza y al cabo los aísla, para que su fatal ejemplo no contamine á los demás.

La prosperidad de un pueblo está en razon directa de su ilustracion; para que esta exista, es preciso que haya establecimientos donde las ideas se difundan, Maestros que las propaguen, corporaciones locales que vigilen de cerca é impulsen con todo el lleno de su influencia el movimiento de progreso que debe efectuarse. Para proteger este movimiento se ha creado en cada localidad una Junta para este solo objeto, elegida por el vecindario representado por el municipio. De manera que esta Junta se constituye, desde el momento de aceptar cargo tan elevado, en depositaria de la confianza de sus convecinos. Entre las obligaciones que aceptan sus vocales, las más importantes son: defender y no hostilizar al Maestro, rodeándole de prestigio en vez de desautorizarle; promover la concurrencia de alumnos á la escuela, y dar á los actos públicos que en ella se celebren todo el brillo y solemnidad que demandan.

Grave y trascendental es en este punto la mision de las Juntas locales, sencillísimo y fácil cumplirla; pero con harto dolor debe confesar esta Corporacion, que no todas las Juntas locales de esta provincia han comprendido la importancia del cargo que voluntariamente han aceptado,

cuando con tanta facilidad han desatendido la obligacion sagrada de promover la celebracion de exámenes públicos en el mes de Diciembre último, de dar conocimiento á esta Junta de su resultado, y de citar el nombre de los padres de familia y Profesores más celosos en el ejercicio de su respectivo ministerio paternal y de Maestro.

Un buen número de Juntas locales han dejado de remitir las actas correspondientes á dichos exámenes, faltando así á uno de los actos más esenciales de su cargo, dando con tan punible conducta pernicioso ejemplo de indiferencia á un pueblo entero, defraudando esperanzas, y burlando aspiraciones legítimas de los padres de familia, de quienes principalmente han recibido tan honrosa investidura. Examine detenidamente este solo hecho, y dígame con lealtad si la Junta provincial no lamenta con razon tanto abandono.

La época de otros exámenes generales se acerca, y esta Corporacion abraza la seguridad de que han de celebrarse en los pueblos todos de la provincia con el modesto aparato que cada localidad consienta. De otro modo, la Junta provincial se halla resuelta á exigir la responsabilidad más estrecha á las locales que no promuevan la celebracion de estos actos y no observen las demás formalidades para ellos establecidas.

A la vez que debe lamentarse la inculcable indiferencia de algunos pueblos en materia de enseñanza, sirve de lenitivo la contemplacion de la conducta nunca desmentida de otras poblaciones, cuyos nombres suelen figurar siempre en todos los centros administrativos en lugar muy distinguido.

Para honra de la provincia, la Junta debe hacer mencion de los pueblos, Maestros y padres de familia que más se han esmerado en el cumplimiento de sus deberes respectivos, como lo prueban las actas referentes á los exámenes generales de Diciembre próximo pasado. La Junta les felicita y se complace en publicar sus nombres, para que su conducta con referencia á la enseñanza sirva de elocuente ejemplo á las Locales y Ayuntamientos que ó no pueden ó no quieren conocer lo que es y vale la institucion de las escuelas, y lo que significan los exámenes públicos; á los Maestros que no practican prudentes gestiones ante las autoridades, para demostrarles por medio de

estos públicos actos que no en vano se les confía el porvenir de la naciente generación; y á los padres de familia que, encerrados en su egoísmo, no ven otra cosa en sus hijos que el tierno agente de su codicia, el sér de quien pueden fácilmente des-

prenderse el día que no pueda sopor-
tar el peso de un trabajo mecánico supe-
rior á sus fuerzas, el sér más extraño á
la familia, á quien no tienen obligacion
de alimentar, educar é instruir.
¡Dichosos los pueblos donde Autorida-

des, Maestros y padres de familia se adu-
nan para los altos fines de la primera
enseñanza!
Madrid 25 de Abril de 1871.— El Pre-
sidente, Camilo Muñiz Vega.—El Secre-
tario, Rafael Monroy.

RELACION de los pueblos y nombres de los Maestros y Maestras que se han distinguido por los resultados de los últimos exámenes, y de los padres de familia que más se han esmerado en la puntual asistencia de sus hijos á las Escuelas.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	NOMBRES DE LOS PADRES DE FAMILIA.
Arganda.....	D. Jorge Urraco, doña Pascasia Ramirez y doña Carmen Garcia Ramirez.	
Campo Real.....	D. Victor Jimenez Guerra y doña Francisca Javiera Lopez.	D. Lorenzo Sanchez, D. Nicolás Cebrian y don Rufino Carretero.
Colmenar de Oreja.....	D. Carlos Pulido y Casero, D. Silvestre de Pablos, doña Josefa Pulido y Casero, y doña Francisca Lopez.	
Loeches.....	D. Nicanor Garcia Bratuti y doña Demetria Gonzalez.	
Lozoya.....	D. Juan Manuel Trujillo y doña Blasa de Blas.	D. Alejandro Martin, D. Valentin de Vargas, D. Eleuterio Macedo, D. Cándido Vicente, doña Juliana Paredes y D. Victorio Macedo.
Meco.....	D. Bernardo Ruiz de Olano y doña Maria Navarro	
Montejo de la Sierra.....	D. Francisco Montero y doña Matilde Encobet y Molina.	D. Antonio Fernandez, D. Fermin Palomino, D. Julian Gonzalez, doña Maria Rivas, doña Maria Fernandez y doña Quiteria Freira.
Navalcarnero.....	D. Julian Martinez Munilla, D. Rufino Diaz Trabado, doña Basilisa de la Orden, doña Maria Isabel Rivaute	
Oteruelo del Valle.....	D. Andrés Sainz.	
Paracuellos de Jarama.....	D. Luis Zapata y Hera y doña Dolores Cortés y Saureu.	D. José Garcia Herranz, D. Andrés Rubio, don Máximo Areste, D. Juan Sanchez, D. Francisco Prayo y D. Ciriaco Sanchez.
Santorcáz.....	D. Juan Manuel de Orche.	
San Fernando.....	D. Calisto Alvarez Fragosos y doña Irene Godos.	D. Ramon Cayuela, D. Luis Sacristan, D. Ciri- lo Mendez, D. Narciso Hebrar, D. Martin Fernandez y D. Antonio Ávila.
Torrejon de Velasco.....	D. José Carrasco y Doña Matilde Gonzalez	
Fuente el Saz.....	D. Mariano Jimenez y doña Petra Echarri	
Pedrezuela.....	D. Angel Chueca.	
Robregordo.....	D. Manuel Villas.	D. Roman Martin, D. José Gutierrez y D. Satur- nino Martin.
Valdelaguna.....	D. Ildefonso Infante y doña Isabel de Miera.	
Vallecas.....	D. Roman Baillo y doña Vicenta Coscolin.	D. Pio Moratilla, D. Juan Ruiz, D. Jesús San- chez, D. Lorenzo Palacios, D. Mariano Meu- del y D. Eusebio Ruye.
Valdemoro.....	D. Matias Bravo, D. José Benito Madrid y doña Benita Quirós.	
Villanueva del Pardillo.....	D. Raimundo Lopez.	

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desde hoy hasta el 6 de Mayo próximo y hora de las cinco de su tarde, se admiten en la Administracion económica de mi cargo cuantas proposiciones se presenten por escrito para la adquisicion de toda la sal procedente de la Hacienda pública que existe en el alfolí de la misma, situado en la plaza de las Descalzas, número 2, y se expresa á continuacion, ó bien á una parte de ella que no sea menor de 50 quintales castellanos.

- 23.130'50 de la comun.
- 339'55 de espuma.
- 9'88 misturada para los ganados.

Total 22.539.83 quintales ó los que resulten.

Lo que se anuncia para la debida inteligencia del público, siendo de advertir que las proposiciones deben venir suscritas tambien por persona de conocido arraigo ó responsabilidad, reservándose la Administracion el aceptar aquella ó

aquellas que considere más convenientes.
Madrid 28 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

Don Juan de la Campa, Cobrador de contribuciones y comisionado ejecutivo en Collado Villalba.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos vecinos de este distrito municipal por débito á la Hacienda de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, por cuyo concepto se les subastan las fincas siguientes:

	Peset. Cents.
D. Felipe Vacas.—La cerca Cochinal, de haber tres fanegas de tierra, que linda Saliente comunes de la villa, Poniente José Morales, tasada en 875 pesetas.	875'00
Serapio Bravo.—La casa de la calle de la Fragua, que linda al Mediodía Pedro Gonzalez, Norte Teresa Fuentes, tasada en 1.000 pesetas.	1.000'00
Hilario Garcia.—El prado titulado los Linares, de haber cuatro fanegas de tierra, que lin-	

	Peset. Cents.
da por el Saliente prado grande, Mediodía Julian Andrés, Norte Mariano Balbuena: lo tasaron en 875 pesetas.	875'00
Felipe Garcia.—La cerca Póveda, de haber cuatro fanegas de tierra, que linda Saliente Damian Martin, Poniente Catalina Garcia: la tasaron en 625 pesetas.	625'00
Pedro Gonzalez.—Media huerta en el otro lado del rio, de haber una fanega de tierra, que linda Mediodía Gregorio Gonzalez, Poniente Hilario Garcia: tasada en 175 pesetas.	175'00
Francisco Gonzalez.—La casa que tiene en el callejon del Conde: linda Saliente Maria Gutierrez, Norte Mariano Balbuena: tasada en 375 pesetas.	375'00
Gregoria Garcia.—Media casa en la calle de la Dehesa: linda Saliente Juan Campos, Poniente Eugenio Vega: tasada en 625 pesetas.	625'00
Manuel Gonzalez.—Una casa calle del Caño viejo: que linda al Saliente Miguel Mayoral, Norte Francisco Burvano: tasada en 875 pesetas.	875'00
Valentin Hornillo.—Una casa en la calle de la Libertad, que linda por el Mediodía Antonio Alarcon, Poniente Manuel Ser-	

	Peset. Cents.
rano: tasada en 875 pesetas.	875'00
Frutos Luquero.—Una casa calle del Caño viejo: linda Saliente Lucio Sanz, Mediodía Francisco Gil: tasada en 625 pesetas.	625'00
Herederos de Roque de la Mata.—Un pajar en la calle del Caño viejo, que linda al Poniente Policarpo Garcia, y por las demás partes, calles, tasada en 175 pesetas.	175'00
Herederos de Justa Manso.—La cuarta parte del Herren de Garrido, de haber media fanega de tierra, que linda Saliente Mariano Balbuena y por los demás Cañada real: la tasaron en 200 pesetas.	200'00
Benito Mayoral.—La casa que tiene en la calle de la Libertad, que linda por el Saliente Juan Sanz, y por el Norte Maria Lopez: fué tasada en 1.000 pesetas.	1.000'00
Damian Martin.—La casa que tiene en la calle de la Libertad, que linda por el Saliente con otra de D. Marcos Martinez, al Poniente con Catalina Ejido: tasada en 500 pesetas.	500'00
Isidoro Martin.—Un herren en el Cañoviejo de haber tres fanegas de tierra, que linda Saliente y Mediodía Campo abierto, Poniente Cañoviejo, tasada en 250 pesetas.	250'00
Isabel Morales.—Medio pajar en el Cañoviejo, que linda Norte con plazuela, por las demás partes, calles, tasada en 250 pesetas.	250'00
Petra Mayoral.—Media casa en la calle del Cañoviejo, que linda Mediodía y Poniente Felipe Vacas, y por los demás, calles, tasada en 250 pesetas.	250'00
Lorenzo Soriano.—Una casa calle de Cantarranas: linda Saliente Ambrosio Manso, Poniente Catalina Garcia: tasada en 750 pesetas.	750'00
Eugenio Garcia Crespo.—Un herren en la calle del Cortador, de haber tres cuartillas de tierra, que linda Saliente cerca de Antonillo, y por los demás, calles: la tasaron en 200 pesetas.	200'00
Gregorio Gonzalez.—Media huerta al otro lado del rio, de haber una fanega de tierra, que linda por el Poniente Hilario Garcia y Norte Gregorio Gonzalez: la tasaron en 175 pesetas.	175'00
Antonio Gomez.—La casa Fonda vieja, en la carretera de Madrid, que linda Saliente Francisco Burvano y por las demás partes campo abierto: la tasaron en 500 pesetas.	500'00
Isidoro Herranz Sanz.—El prado Arroyo Arenas, de haber cuatro fanegas de tierra, que linda Mediodía tierra de Navalcon, y al Poniente Monte Hormigal, tasada en 875 pesetas.	875'00
Estéban Sadia (herederos).—La cerca Fuente el Saz, de haber cuatro fanegas de tierra, que linda Saliente Cañada Real, Mediodía cerca del Concejo: tasada en 875 pesetas.	875'00
Abdon Manso (herederos).—Una casa con su pajar, calle de la Dehesa, núm. 7, que linda Saliente Eugenio Vera, Poniente Felipe Vacas: tasada en 1.000 pesetas.	1.000'00
Tomás Morato.—El prado de la Viñuela, de haber dos fanegas de tierra, que linda Mediodía cerca de la Jara, Poniente Tejera, tasado en 500 pesetas.	500'00

El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el día 17 de Mayo próximo en las Consistoriales de esta villa, horas de diez á doce de su ma-

ñana, presidido por el Sr. Juez municipal de la misma, y se rematarán en el postor más ventajoso siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Collado Villalba á 25 de Abril 1871.—Juan de la Campa.—V.º B.º
—El Juez municipal, Márcos Martínez.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1871, en el pleito ejecutivo instado por doña Eugenia, doña Asuncion, doña Cármen y doña Emilia Montaña contra D. Juan Vazquez de Novoa, sobre pago de 500 escudos:

Resultando que el ejecutado, segun documento privado de 30 de Enero de 1865, confesó deber á D. Pedro Montaña la cantidad de 5.000 rs., comprometiéndose á reintegrarla cuanto ántes le fuera posible:

Resultando que este documento ha sido reconocido por el deudor ante la autoridad judicial:

Resultando que las demandantes, como herederas de su padre, han presentado demanda ejecutiva para el cobro; que citado de remate, el deudor no se ha opuesto á la ejecucion, y que acusada la rebeldia se mandó traer los autos á la vista con citacion de la parte actora:

Considerando que los ejecutantes han justificado su personalidad como herederas de su difunto padre:

Considerando que la deuda es liquida y que las obligaciones sin plazo se estiman vencidas á los 10 dias:

Considerando que los documentos justificativos de deuda judicialmente reconocidos tienen aparejada la ejecucion:

Considerando que el deudor constituido en mora debe abonar los intereses legales computados actualmente al 6 por 100 desde la interpelacion judicial á que equivale en el juicio ejecutivo el requerimiento al pago que tuvo lugar en el presente el dia 12 de Agosto de 1869:

Considerando que acusada la rebeldia al ejecutado por no haberse opuesto á la ejecucion, es indefectible el pronunciamiento de la sentencia de remate:

Vistos los artículos 971, 970, número 1.º y 971, caso 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley segunda, título 1.º de la partida 5.ª y la ley de 14 de Marzo de 1856;

Fallo: Que debo mandar y mando si-ga la ejecucion adelante hasta hacer efectivo pago á doña Eugenia, doña Asuncion, doña Cármen y doña Emilia Montaña de la cantidad de 500 escudos, ó sean 1.250 pesetas, de sus intereses computados al 6 por 100 desde 12 de Agosto de 1869, y de las costas causadas y que se causaren, á cuyo pago condeno al ejecutado D. Juan Vazquez de Novoa.

Asi por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de Castells.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, estando celebrando pública en Madrid á 13 de Marzo de 1871, de que yo el Escri-

bano doy fé.—Pedro Advincula Villarrubia.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica la preinserta sentencia por medio del presente edicto.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El actu-ario, Villarrubia.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Ambrosio Hierro Alcalde, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 75, cuarto principal, á fin de que comparezca en la Secretaria de la Seccion segunda de la sala tercera, ó en este Juzgado, á responder los cargos que le resultan en causa que se le sigue en dicha Superioridad por lesiones; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 26 de Abril de 1871.—Pio del Pozo.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Bernardino Escames y Garrido, que habitó en el barrio de Pozas, á fin de que comparezca en la Secretaria de la Seccion segunda de la sala tercera, ó en este Juzgado, á responder los cargos que le resultan en causa que con otros consortes se le sigue en dicha Superioridad por delito de falsificacion y estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1871.—Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital se cita por este primer edicto y término de nueve dias á N. Oliva, individuo que se dice habersido del Batallon de Voluntarios de la Plazuela de Anton Martin, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania de D. Joaquin Carretero para recibirle declaracion en la causa que se le sigue por desacato á la autoridad en la noche del 27 de Diciembre de 1870 en el café de Madrid.

Madrid 24 de Abril de 1871.—El Escribano, Joaquin Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Ricardo Martinez Ruiz, natural de Albuñol de las Alpujarras, provincia de Granada, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas, á rendir

indagatoria en causa por expedicion de papel sellado falso.

Madrid 21 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza á Miguel Ferrer y Zaragoza para que en el preciso término de 30 dias, único que se le señala, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el monasterio que fué de las Salesas, á ampliar su indagatoria en causa que se le sigue por estafa á los señores Pamiés, Canals y Compañia, de Reus, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Justo Inclán y Hervás, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias que por primero y último se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas, para hacerle saber lo determinado por la Superioridad en causa pendiente en ella por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á Bernardo Naredo y Luguera, vecino que fué de esta corte y habitaba en el Paseo de Luchana, núm. 6, cuarto bajo, el casado con Guillerma Avilés, de 35 años de edad, de oficio cubero, á fin de que en el improrogable término de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribania de D. Francisco José de Lanzas, á la hora de despacho, á responder de los cargos que le resulten en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á su referida esposa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1871.—Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano don Juan Gomez Marrodan, se vende en pública subasta una finca situada en el término de la villa de Seseña, titulada el Majuelo Grande, que linda al Mediodia camino del Puente Viejo, Norte camino de la Arboleda, Oriente cerros calmos y Poniente tierra de D. Miguel Bataller. Su cabida 87 fanegas y 23 estadales, que contienen 43.000 cepas y 1.978 olivos, cuya subasta tendra lugar el dia 25 de

Mayo próximo, á la una de la tarde, en dicho Juzgado del Hospicio y en el igual clase de Illescas, habiendo sido retasada en 70.333 pesetas y 38 céntimos de peseta, á rebajar cargas, por cuyo precio se subasta.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Madrid 25 de Abril de 1871.—El Escribano, Marrodan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el actu-ario que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Nicolás Hernandez, por ignorarse su paradero, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal de las Salesas Reales, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra D. Pablo Guarin del Vals y otros por estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1871.—El Escribano, Cipriano Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto tercero y último pregon á Nicolás Landa Colina, de 25 años de edad, soltero, encuadernador, de esta vecindad, que vivia en la calle de Jardines, número 24, tienda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con otro, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley, sin más citarle ni emplazarle.

Madrid 23 de Abril de 1871.—Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del partido de Illescas.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Sergio Diaz, vecinos de Cabañas de la Sagra, para que en el término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y la correspondiente direccion de Letrado á evacuar el traslado que por auto de 5 del actual se les ha conferido de la demanda de menor cuantía que en 5 de Agosto de 1867 se interpuso por D. Miguel Lopez Bravo, vecino que fué de Yepes, difunto, y hoy se sigue á instancia de su viuda Doña Benita Sanz de la Peña y de D. Ramon del Aguila Chaves, curador de los hijos de aquellos, contra los precitados Juan y Sergio Diaz, Patricio Aureliano y Segundo Diaz, Patricia Diaz y Vi-

centa Perez, como curadora de sus hijos habidos en su matrimonio con Victoriano Diaz, en reclamacion de 174 escudos, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará el negocio en su ausencia y rebeldía.

Dado en Illescas á 21 de Abril de 1871.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del partido de Leon.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Hago saber que el día 22 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, se venden en pública licitacion los efectos siguientes:

	Peset. Cents.
Diez y seis wagones montados, tasados en.....	375'00
Ochenta y cuatro piezas de wagones, en.....	9'00
Doce pares de ruedas con eje y ocho id. sin él.....	75'00
Cuarenta y tres coginetes y 25 vásculas machos y hembras.	20'00
Diez y nueve barras bolones y seis de tiro.....	10'00
Cincuenta y nueve arrobas 18 libras de hierro.....	70'00
Dos rejás de arado con peso de una arroba 15 libras.....	2'50
Tres cadenas, peso de una arroba 21 libras.....	3'00
Un taladro con su banco.....	1'50
Dos mesas escritorios.....	7'50
Dos estantes y un capero.....	2'50
Dos arados y cinco comederos.	1'50
Una pantómetra y tripode.....	6'00
Un armaje de acarrear paja.....	2'50
Cinco mantas mulares y unas alforjas forradas.....	5'00
Dos sacas deterioradas.....	0'50
Una medida de heminas.....	1'00
Dos bades, un tintero y dos porta-plumas.....	1'00
Una silla de montar y un freno.	15'00
Tres levas expequer.....	0'75
Dos plantillas de taludar.....	0'50
Un banco con vigornia pequeña.	1'00
Una romana de 10 arrobas.....	5'00
Una llave inglesa.....	1'25
Un barreno grande y otro chico	0'75
Tres agujas de nivelar y una sierra desarmada.....	0'50
Trece tablas y cinco puertas.....	1'00
Una carral de 15 cántaros desarmada y 15 niveletas, seis enteras y nueve rotas.....	1'00
Una criba y un cribo deteriorados.....	0'25
Doce piezas de negrilla de ocho piés de largo y nueve pulgadas grueso, á dos reales una.	6'00
TOTAL.....	626'50

Cuyos efectos fueron embargados como de la propiedad de D. Lamberto Janet, vecino que fué de esta ciudad, á consecuencia de causa criminal que se le siguió sobre defraudacion al clero y á varios particulares.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes pueden acudir el día y hora señalados á la sala-audiencia de este Juzgado ó al pueblo de Villadangos, donde simultáneamente se celebrará el remate, mediante á hallarse allí depositados. Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Leon á 22 de Abril de 1871.—Francisco Montes.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Ajalvir.

Para proceder en esta villa á la formacion del apéndice de la riqueza que ha de

servir de base á la contribucion territorial de 1871 á 1872 se hace preciso que los contribuyentes de la misma que hubieren experimentado alteracion en sus riquezas presenten en esta Secretaria en el término de 15 dias las relaciones juradas al efecto, pues de lo contrario figurarán con el capital que se les tiene señalado; advirtiéndolo á los propietarios y colonos del término del despoblado Daganzo de Abajo que dicho término se ha distribuido entre los pueblos de Torrejon de Ardoz, Daganzo de Arriba y esta villa, cuyas rayas divisorias se hallan deslindadas y amojonadas, para que lo tengan presente al presentar sus relaciones.

Ajalvir 22 de Abril de 1871.—El Alcalde, Cándido Gonzalez Martinez.

Alcaldía popular de Anchuelo.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que se le señale en el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones arregladas á instruccion en la Secretaria del Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. Alcaldes de los Santos de la Humosa, Santercaz, Corpa y Villalvilla se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Anchuelo 24 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Victor Garcia.—Ezequiel de las Heras, Secretario.

Alcaldía popular de Aravaca.

Para la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72 presentarán en esta Secretaria y en el término de 15 dias las relaciones de bajas y altas que hayan experimentado en su riqueza los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros.

Aravaca 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Catarineu.

Alcaldía popular de Talamanca.

Los propietarios, colonos y ganaderos en este término jurisdiccional que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza imponible presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á fin de proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derama de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1871 á 1872: pasado dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellon, El Molar, Valdeterres, Campoalbillo y Valdepiélagos se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 26 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Nicomedes Sanz.—Por su mandado, Manuel Maria del Pozo, Secretario.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formacion del

apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento del año próximo y económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteracion en su riqueza lo manifiesten por medio de relaciones que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, pasado el cual, no se admitirá ninguna y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchon, Morata y Perales de Tajuña se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Valdelaguna 27 de Abril de 1871.—El Presidente accidental, Regidor primero del Ayuntamiento, Carlos Paricio.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía popular de Chapineria.

Los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 20 dias con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento de 1871 á 72.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Aldea del Fresno, Colmenar del Arroyo, Navas del Rey y Villamantilla lo hagan público en sus localidades.

Chapineria 25 de Abril de 1871.—José Maria Diaz.

Alcaldía popular de Redueña.

Los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus riquezas territorial y pecuaria presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 10 dias, con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1871 á 72.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, La Cabrera y Valdemanco, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio.

Redueña 22 de Abril de 1871.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Alcaldía popular de Pelayos.

Para que pueda ocuparse la Junta pericial de esta villa de Pelayos en la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteraciones en sus propiedades, presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirán, parándoles el perjuicio que haya lugar por su morosidad.

Pelayos 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Rodrigo.—Por su mandado, Domingo Fernandez.—Parfiel, Secretario.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUENA FÉ.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Sociedad se requiere por tercer edicto á los señores accionistas que á continuacion se expresan, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859 y lo terminantemente consignado en el 9.º del Reglamento social, al pago del descubierto en que se encuentran de los dividendos números 108, 109 y 110 de las que á cada uno pertenecen, de 100 rs. por accion.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que se sirvan verificar el pago en casa del Tesorero, D. Amaro Lopez Borreguero, que vive calle de la Magdalena, número 17, cuarto principal, de diez de la mañana á una de la tarde.

ACCIONISTAS.	Número de acciones.	Número de las mismas.	Cantidades que adeudan.
Don Inocencio Orfila, por los dividendos números 108, 109 y 110.....	68	Desde el número 168 al 191, ambos inclusive, y los números 256, 257, 258 y 259.	20.400
Doña Laura Orfila, por los dividendos números 108, 109 y 110.....	21	Desde el 207 al 227, ambos inclusive.....	6.300
Doña Eduvigis Louis Magniu, por el dividendo núm. 110.	20	Desde el número 1 al 20, ambos inclusive.....	2.000

Madrid 26 de Abril de 1871.—El Presidente, Mariano Molero.—El Secretario interino, Garnier.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO.

Debiendo celebrarse subasta pública el día 8 de Mayo próximo en la casa Administracion de la real Casa de Campo para contratar la siega de las mieses sembradas en la misma, se avisa al público para que los que deseen hacer proposicion pasen á dicha Administracion á enterarse del pliego de condiciones.

Real Casa de Campo 27 de Abril de 1871.—El Administrador, Saturnino Fernandez.

LOS ANGELES, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras,

fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez á D. José Molina Real para que satisfaga los descubiertos en que se halla por los dividendos pasivos números 7 al 11 inclusive, correspondientes á la segunda mitad de la accion núm. 71, que está á su nombre, importantes reales vellon 375.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado. Madrid 28 de Abril de 1871.—El Secretario, R. Pain.

MADRID.—1871.

OFICINA TOPIGRÁFICA DEL HOSPICIO.